



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00385-00.

Por reparto, correspondió al Estrado Jurisdiccional la demanda de la referencia. Ahora, una vez revisado el libelo introductor, se concluye que la presente Autoridad Judicial está desprovista de la potestad para tramitarlo.

Ello, en razón de que, según el anexado instrumento escriturario y el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, el bien raíz, objeto de la esgrimida garantía real, se encuentra localizado en el municipio de Circasia (Q.).

En ese sentido, se resalta, según lo preceptuado por el num. 7º, art. 28 del Código General del Proceso, el que regula el poder-deber para dirimir una controversia, en razón del territorio, que los accionamientos en que se ejerciten derechos reales, entre los que se halla comprendido el gravamen aludido, deben ser conocidos, **de modo privativo**, por el juez del lugar donde esté ubicado el haber; tesis que se acomoda a lo sostenido sobre el particular, frente a casos similares, por el **Máximo Tribunal Ordinario**¹.

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que el actual Estamento Judicial no cuenta con la investidura para desatar el pleito, sino que debe ser remitido ante los DESPACHOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CIRCASIA (Reparto); latitud en la que se halla el predio, sobre el que pesa la invocada prerrogativa real, lo cual, a la luz de lo ya disertado, marca la facultad-deber privativa y excluyente en las citadas Células Administradoras de Justicia.

En consecuencia, de conformidad con el inc. 1º, art. 90 *ibidem*, se rechazará el memorial incoatorio y se ordenará su envío a las mencionadas Autoridades.

De conformidad con lo previamente señalado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**.

¹. CSJ Civil, auto AC3543 de 14/12/2020.



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el actual acto de parte por motivos de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la infoliatura con destino a los ENTES JURISDICCIONALES PROMISCUOS MUNICIPALES DE CIRCASIA (Reparto), para lo de su incumbencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023 SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733321568958bc74a98d92014d08dda2b0547519f2027942b82eb806ac9e48c0**

Documento generado en 02/10/2023 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>